



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Trámite SEMARNAT-04-007- Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental- Bitácora 28/DD-0217/02/24

II. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al domicilio particular, teléfono, correo electrónico, nombre, RFC y firma.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. Horacio Del Angel Castillo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Sesión ordinaria, concertada el 19 de abril del 2024 y protocolizada mediante el ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Tamaulipas

Oficio No. SGPA/03-0356/24

Bitácora: 28/DD-0217/02/24

Número de Folio: 0097, ORTAMS/2024-0000317, 000996

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 21 de febrero del 2024

MEXICHEM RESINAS VINÍLICAS, S.A. DE C.V.
C. JORGE ALBERTO HINOJOSA GARIBALDI
REPRESENTANTE LEGAL

AUTOPISTA ALTAMIRA KILÓMETRO 4.5, PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, C.P. 89603

ALTAMIRA, TAMAULIPAS

TELÉFONO: 833 2290100, EXT. 1245

CORREO ELECTRÓNICO: luis.villarreal@orbia.com, christopher.guarneros@orbia.com

P R E S E N T E . -

**AUTORIZADOS PARA EFECTOS DE
RECIBIR NOTIFICACIONES:**

C. Luis Enrique Villarreal Zavala

Se emite con referencia al escrito ALT-I-26/01/2024 de fecha 26 de enero del 2024, recibido en esta **Oficina de Representación** en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo **ORE Tamaulipas**, el 14 de febrero del 2024, a la cual se le asignó los **Folio(s) 0097, ORTAMS/2024-0000317, 000996** y **Bitácora 28/DD-0217/02/24**, mediante el cual **MEXICHEM RESINAS VINÍLICAS, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo **promovente**, presentó el "Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental", para las actividades de **instalación de un Sistema Fotovoltaico denominado "SFV ALTAMIRA 079" de 0.460 MW**, en adelante **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 14 de febrero del 2024, la **promovente** ingresó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para las actividades de instalación de un Sistema Fotovoltaico denominado "SFV ALTAMIRA 079" de 0.460 MW, con pretendida ubicación en las áreas del estacionamiento, áreas verdes y de jardineras de las instalaciones de Mexichem Resinas Vinílicas S.A. de C.V., con pretendida ubicación en Autopista Altamira kilómetro 4.5, Col. Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas.
2. Que, la **promovente** manifiesta que la empresa Mexichem Resinas Vinílicas S.A. de C.V., inició operaciones el 01 de octubre de 1962 y las instalaciones donde se realizará la instalación del Sistema Fotovoltaico denominado "SFV ALTAMIRA 079" de 0.460 MW, inició operaciones el 28 de abril de 1983.
3. La **promovente** adjunta a su petición un "Anexo Técnico" en la presenta detalla las actividades de instalación de un Sistema Fotovoltaico denominado "SFV ALTAMIRA 079" de 0.460 MW, así como los resultados que ponen de manifiesto que el **proyecto**, no causará desequilibrio ecológico ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas.

CONSIDERANDO

1. Que esta **ORE Tamaulipas** es competente para conocer de los "Avisos de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10., párrafos primero, Segundo, tercero y quinto, 40., párrafos cuarto, quinto, sexto y novena, 80., 15, 16, párrafo primero, 25, párrafos primero, tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y novena, 27, párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los



Estado Unidos Mexicanos; 2, 19, 21, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la Constitución Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 10.1, y 11, del Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador", 1, 2.1, 2.2, 3, 4, 5, 24.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2.1, 2.2, 3, 4, 5, 11.1, 12.1, 12.2a) y 12.2b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1, párrafos primero y Segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones I, II, III, IV, V, X, XI, XVI, XVII, XXXIX, y XI.II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, y Segundo, 2, fracciones I, III, y V, 3, fracciones I, III, IV, V BIS, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XVII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, 4, párrafo primero, 5, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XIX, XXI, XXII, 15, fracciones; I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, 28 fracción II, 29 y 37 TER, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LCEEPA**), 1, párrafo primero, 2, 13, 14, 15, 15-A, 16, fracciones VII, VIII, IX, X, 35, y demos relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, párrafos primero y Segundo, parte in fine, 3, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4, fracciones I, VI y VII, 5º incisos F) y K) fracción I, 6º, y demás relativos del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLCEEPAMEIA**); 1, 3º fracción VII inciso a), 9º fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 33, 34, 35 fracción X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 27 de julio de 2022; Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero del 2022.

- II. Que, una vez analizada la información presentada, esta **ORE Tamaulipas**, identificó que la solicitud de la **promovente** se refiere a la instalación de un Sistema Fotovoltaico denominado "SFV ALTAMIRA 079" de 0.460 MW, con pretendida ubicación en las áreas del estacionamiento, áreas verdes y de jardineras de las instalaciones de Mexichem Resinas Vinílicas S.A. de C.V., con pretendida ubicación en Autopista Altamira kilómetro 4.5, Col. Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas.

Descripción de las actividades a realizar.

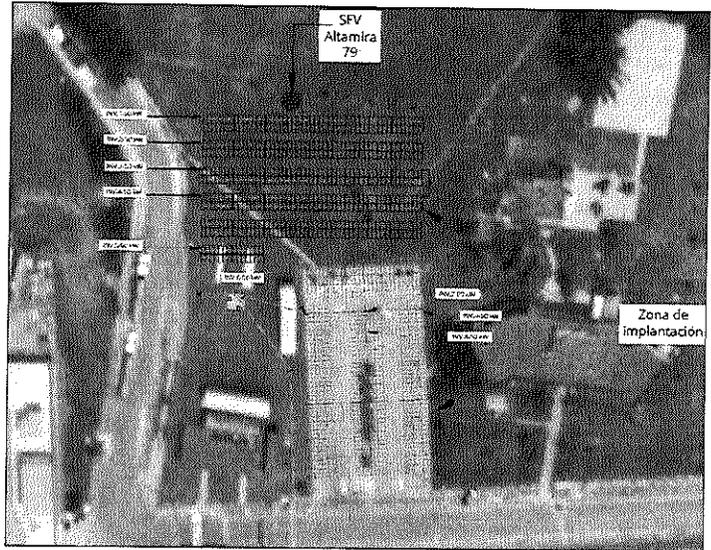
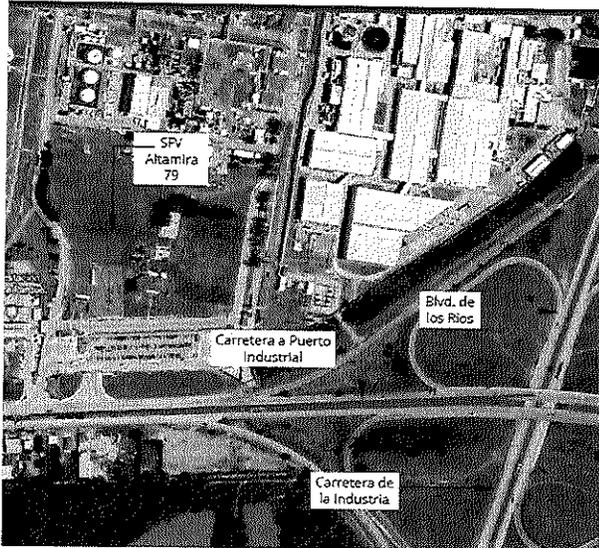
La **promovente** señala que el aviso se presenta para actividades de instalación de un Sistema Fotovoltaico denominado "SFV ALTAMIRA 079" de 0.460 MW, que corresponden a un proceso constructivo "Smart Solar tipología Estructura CARPOT", consistente en la construcción, operación y mantenimiento de un sistema de aprovechamiento solar, montado sobre la base de un estacionamiento existente, que transformará la energía procedente de la radiación solar a energía eléctrica, al incidir sobre una serie de módulos o paneles solares instalados sobre estructuras metálicas cimentadas en el estacionamiento de las instalaciones.

La **promovente** precisa que a este conjunto de módulos se le denomina generadores o paneles fotovoltaicos. A partir de dichas estructuras, la corriente continua producida en el generador fotovoltaico se convierte en corriente alterna mediante inversores.

A su vez, la **promovente** manifiesta que el proyecto estará conformado por bloques de generación eléctrica. El tipo de panel a emplear es policristalino, montado sobre estructura metálica tipo CARPOT. Cada bloque de generación contará con un centro de acondicionamiento de potencia conformado por un inversor y transformador. La energía de cada bloque de generación será transmitida por una red interna de circuitos colectores hasta el punto de interconexión con el sistema eléctrico de CFE.

Respecto a la ubicación, la **promovente** establece que la instalación se realizará en las áreas del estacionamiento, áreas verdes y de jardineras de las instalaciones de Mexichem Resinas Vinílicas S.A. de C.V., con pretendida ubicación en Autopista Altamira kilómetro 4.5, Col. Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas. Lo anterior, conforme la figura siguiente:





De lo anterior, exhibe un informe técnico con el cual sustenta y acredita lo manifestado en su Petición.

- III. Que el artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA) determina las obras y actividades que no requerirán la Autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental.

"Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones."

4. Al respecto, a partir del análisis de las obras y actividades que la **promovente** pretende realizar, se considera que cumple con los supuestos de las fracciones del artículo 6, ya que la **promovente** refiere que, la empresa Mexichem Resinas Vinílicas S.A. de C.V., inició operaciones el 01 de octubre de 1962 y las instalaciones donde se realizará la instalación del Sistema Fotovoltaico denominado "SFV ALTAMIRA 079" de 0.460 MW, inició operaciones el 28 de abril de 1983; asimismo, que las actividades corresponden al aprovechamiento de la radiación solar para la generación de energía eléctrica, esto a través de módulos fotovoltaicos a instalarse dentro de las áreas de estacionamiento, áreas verdes y de jardineras de las propias instalaciones de Mexichem Resinas Vinílicas S.A. de C.V., por lo que se identifica que no



habrá incremento en la superficie del sitio, ni mayor impacto ambiental y que el predio no se ubica en un área natural protegida de carácter Federal, ni en ecosistemas costeros.

Esta **ORE Tamaulipas** determina que las actividades de *instalación de un Sistema Fotovoltaico denominado "SFV ALTAMIRA 079" de 0.460 MW*, no implica alguna obra o actividad, no se generará un incremento en el nivel de impacto ambiental, por lo que no se requiere de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, considerando las acciones a realizar, así como el sitio de ubicación de la misma; por lo que esta **ORE Tamaulipas** determina que las actividades a realizar no generará un incremento en el nivel del impacto ambiental y no provocarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente, así como a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 28 fracción X y 29 de la **LGEIPA**, 5º inciso R, 6º, y demás relativos del **RLGEEPAMEIA**, así como lo establecido en los 1, 3º fracción VII inciso a), 9º fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 33, 34, 35 fracción X inciso c), XI y XXXIV del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 27 de julio de 2022; 2 y 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, esta **ORE Tamaulipas** determina, que las actividades del **proyecto** no requieren de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en Materia de Impacto Ambiental.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO.- Dar por atendido el "Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental", autorizando a la **promovente** llevar única y exclusivamente las actividades de **instalación de un Sistema Fotovoltaico denominado "SFV ALTAMIRA 079" de 0.460 MW**, conforme las características presentadas ante esta **ORE Tamaulipas**.

SEGUNDO.- Informar que, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la **LGEIPA**, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de impacto ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

TERCERO.- Comunicar a la **promovente** que, previo al inicio, construcción, desarrollo, operación, ejecución de cualquier obra y/o actividad que establece los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se requiere previamente la autorización, resolutive, acuerdo, determinación, comunicación correspondiente en materia de impacto ambiental competencia de la Federación.

CUARTO.- Informar a la **promovente** que, el presente acuerdo no constituye un permiso, concesión, autorización u otro ajeno a las actividades señaladas en su **proyecto** ni reconoce o valida la legítima propiedad, derecho y/o tenencia de la tierra, zona federal u otro y no le exime ni exenta del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia. En caso de realizar cualquier obra y/o actividad ajena a la señalada en los términos del presente Acuerdo, la **promovente** se sujetará a las disposiciones administrativas y penales referidas en los instrumentos normativos y jurídicos correspondientes en la materia.

QUINTO.- Se le apercibe a la **Promovente** que queda estrictamente prohibido:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- a) Realizar la remoción de vegetación forestal o la modificación de las condiciones del terreno forestal, sin contar previamente con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental y forestal respecto al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.
- b) Realizar obras o actividades distintas a las autorizadas en esta Resolución, así como realizar y ejecutar cualquier tipo de modificación al **Proyecto** sin tener la resolución, acuerdo, comunicación y determinación correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c) Realizar actividades fuera de los límites del área del **Proyecto**;

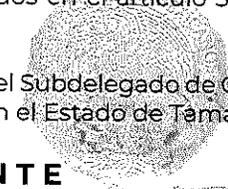
SEXTO.- El presente se emite con base en el principio de buena fe establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos (LFPA), tomando como cierta y verídica la información, datos y documentación manifestada, así como presentada por la **promovente**. Asimismo, esta **ORE Tamaulipas** le informa que el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en caso de cometer delitos contra la gestión ambiental, señala las penas en que incurre quien se conduzca en concordancia con lo dispuesto en sus fracciones II, IV y V.

SÉPTIMO.- Se hace mención a la **Promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales invocados en esta resolución mismos que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta **ORE Tamaulipas**, o ante las instancias jurisdiccionales competentes, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO.- Notifíquese al **Promovente** y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

Así lo acordó y firma, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Oficina de Representación en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ATENAMENTE
El Subdelegado de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales



[Handwritten Signature]
ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO 01619, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Mtro. Román Hernández Martínez. - Ciudad de México.
Encargado de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. - Lic. Aquiles Chávez Caudillo. - Ciudad.
Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas. - Lic. Anselmo Bañuelos Alejos. - Edificio.
Archivo ORE Tamaulipas.

HAC/ABA/CSOM Folio 0097, ORTAMS/2024-0000317, 000996



